



Acuse de Recibo

HORA: PJ/TAIP/017/2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:34**
Número de folio: **04219513**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

- * Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
- * Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

Folio Infomex: 04219513
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0147/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04219513, formulada por **GISELA PEREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/017/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00313/2000, RADICADO EN EL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE
SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediata del Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se mencionó lo





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

siguiente: **"...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."**-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que **la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos,** que constan en total de seis fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE  guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

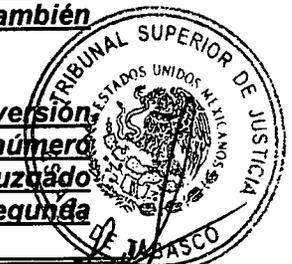
Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Sosa Acosta
1ro Fam 29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

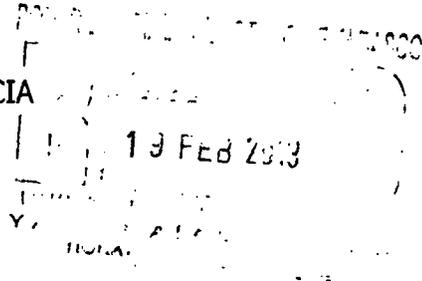
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JÓRGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

**LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBI 25/02/13
GILBERTO TORRES
L0702

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



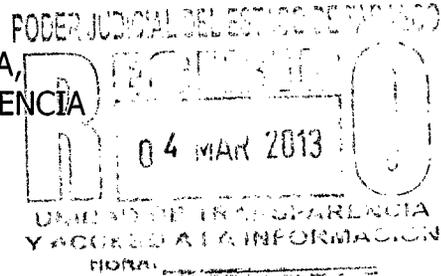
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SENTENCIA DEFINITIVA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (31) TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL (2000). -----

= = = VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente número 313/2000, relativo al **JUICIO DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por ----- en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL;** y; -----

----- RESULTANDO -----

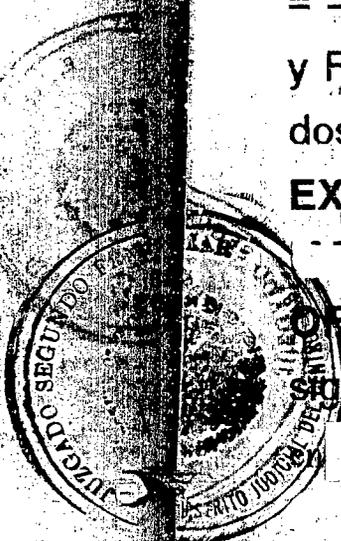
= = = 1o.- La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial, con fecha seis de abril del año dos mil, turnó una demanda relativa al **JUICIO DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por -----

en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL**, en base a los siguientes puntos de hechos: " 1.- Con fecha ----- naci

, siendo mís padres los.

2.- Es el caso

que al realizar la búsqueda de una COPIA CERTIFICADA, de mí acta de nacimiento en los Libros de la Oficialía 01, del Registro Civil de esta Ciudad, resulta ser que no aparece mí registro de nacimiento, motivo por el cual ocurro en esta Vía a demandar del C. Oficial 01, del Registro Civil de esta Ciudad, con domicilio, ampliamente conocida en el interior del Palacio Municipal, Planta Baja, en Tabasco 2000, de esta Ciudad mí registro en forma extemporanea. 3.- En mí vida pública y privada siempre he usado en todos mís actos el nombre con el que promuevo y para acreditar lo anterior, anexo a la presente dos credenciales de identificación, una de la empresa ELIAS PANDO S.A DE C.V., de fecha Diciembre/99, y la segunda del Instituto LEONARDO BRAVO, A.C., del ciclo escolar Julio 98, Junio 99. Así mismo anexo constancia de Estudio de la Escuela Preparatoria Oficial anexa, a la Normal de Tecamac, en donde aparece inclusive mí fotografía, dicha Escuela pertenece al Estado de México, Constancia de fecha 8 de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. 4.- Así



mismo anexo a la presente la Constancia de fecha 23 de Marzo del año 2000, expedida por el Jefe del Archivo Estatal, del Registro Civil de esta Ciudad, donde hace constar que previa búsqueda en los Libros de las Actas de Nacimiento, de los años _____, de las Oficialías 01 y 02 de esta Ciudad, no se encontró registrado el nacimiento de

solicitando sea agregado en autos para que surta sus efectos legales correspondiente. Mi domicilio actual se encuentra ubicado en la calle _____, Esquina con Calle _____ de la _____ de esta Ciudad...."

(SIC).- Así mismo la actora invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y ofreció como pruebas las siguientes: "1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una constancia negativa de registro de nacimiento de _____, expedida por el Jefe del Archivo Estatal, del Registro Civil de esta Ciudad, de fecha _____ Prueba que relaciono con el punto 4 de los hechos de la demanda. 2.- DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en una Constancia de Estudios de la Escuela Preparatoria Oficial anexa a la Normal de Tecamac, del Estado de México, de fecha 08 de Julio de 1994, a nombre de _____ Esta prueba la relaciono con el punto tres de los hechos de la demanda. 3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 2 credenciales, de identificación, con fotografía a nombre de _____, mismas que se anexan en original. Prueba que relaciono con el punto tres de los hechos de la demanda. 4.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. Mis padres _____ a quienes les constan los hechos y quienes rendiran sus testimonios por separado, el día y hora que su Señoría, tenga a bien en señalar, y a quienes presentaré personalmente; esta prueba la relaciono con los puntos del 1 al 4 de los hechos de la demanda. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y LAS SUPERVENIENTES, QUE VAYAN APARECIENDO Y QUE ME FAVOREZCAN. ESTAS PRUEBAS LAS RELACIONO CON LOS PUNTOS DEL 1 AL 4 DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA..." (SIC)- **Anexando las referidas documentales en su escrito inicial de demanda.**-----



== 2
mil, se
ordená
del Mir
que po
Sistem
simple
traslad
actor,
cinco c
no hac
De las
acorda
promó
nacimi
y i
ventic
NUME
PERS
empla
==
se tu
MAR
Estad
conte
ello,
Trans
que
capitu
no ser
de las
Señor
las p
de ir

ño, 2000
Ciudad
Actas de
idad, no
s legales
Abasolo
udad..."
s que
uebas
en una
chuga
de esta
con el
LICA
Of
ude
ieba la
NTAL
afia a
nexan
anda.
RCIA
n los
ue su
esta
a. 5.-
I SU
QUE
BAS
DE
en

=== 2o.- Por auto de inicio de fecha diez de abril del año dos mil, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose dar aviso de su inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado para la intervención que por derecho le corresponda. Así como al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado en el domicilio indicado por el actor, haciéndole de su conocimiento que tenía un término de cinco días, para que produjera su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendría por contestada en sentido afirmativo.- De las pruebas ofrecidas por la actora, se reservaron para ser acordadas en su momento procesal oportuno. Se requirió a la promovente para que exhibiera copias certificadas de actas de nacimiento de sus padres. La promovente señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Mediante diligencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil el demandado C. OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE ESTA CIUDAD, quedó legalmente notificado y emplazado a Juicio.

=== 3o.- Por acuerdo de fecha trece de junio del presente año, se tuvo por presentada a la licenciada MARTHA SILVIA MARTINEZ OCAMPO, Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas del municipio del Centro, dando contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Transcribiéndose los hechos de la contestación de la demanda, que copiados a la letra dicen: "...E- Los puntos número 1,2,3,4 del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, ni se afirman ni se niegan por no ser propios del suscrito en su carácter de Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, quedando al amplio criterio de su Señoría en resolver sobre el particular...". Se admitieron a la parte actora las pruebas siguientes: Las documentales detalladas en el auto de inicio, las cuales por su propia naturaleza se tuvieron por



desahogadas. La Testimonial a cargo de los Ciudadanos C.C.

= = = I.-
competer
conforme
fracción I
II de la L.
= = =

La Instrumental de actuaciones, La Presuncional Legal y Humana. Las Supervenientes. Se le tuvo por perdido el derecho al demandado para ofrecer pruebas. Con apoyo en lo dispuesto por el numeral 527 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señaló hora y fecha, para que se llevara a efecto la Audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Se tuvo por presentada a la Ciudadana

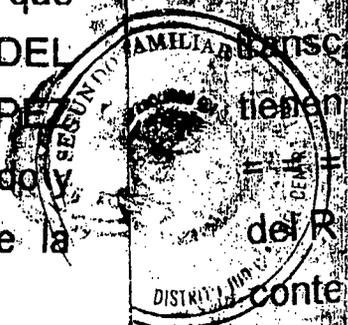
Civil de
ACTA I
de Juni
de Vil

dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha diez de abril del presente año por lo que se le tuvo por admitidas dichas documentales. Con fecha veintisiete de junio del presente año, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que comparecieron las Ciudadanas Licenciadas AMIRA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES y MARBELLA LOPEZ GONZALEZ, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, la actora

al reali
nacimi
esta

no habiendo comparecido la parte demandada en el presente juicio. Por Auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, se requirió a la promovente para que exhibiera constancia de residencia. Mediante Acuerdo del día once de agosto del año que discurre, se tuvo por presentada a la ciudadana, exhibiendo constancia de residencia. Se hizo del conocimiento de las partes el cambio de Titular del Juzgado. Y no existiendo diligencia pendiente por desahogar se pusieron los autos a la vista de la suscrita Juzgadora para dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia, y;

nacimi
tienen
del R
conte



escri

= = =

efec

dich

GOI

Púb

LOF

Sist

MA

cor

pru

=

Cr

-----*CONSIDERANDO*-----

danos C.C
resunciona
perdido el
poyo en lo
edimientos
ara que se
ándose al
do y al
tegral de
ento al
abril del
dichas
te año
la que
DEL
LOPEZ
gado y
de la
AUDIA
parte
ueve
que
b día
la la
ndo
tes
ncia
e la
te



= = = I.- Que este Juzgado Segundo de lo Familiar, resultó competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado. -----

= = = II.- Que la actora [redacted], le demandó al C. Oficial Número Uno del Registro del Civil de esta Ciudad, el REGISTRO EXTEMPORANEO DE SU ACTA DE NACIMIENTO, argumentando que con fecha [redacted] d. [redacted], nació en [redacted] de [redacted], siendo sus padres [redacted], que

al realizar la búsqueda de una copia certificada de su acta de nacimiento en los Libros de la Oficialia 01 del Registro Civil de esta Ciudad, resultó ser que no apareció su registro de nacimiento. Basándose en los puntos de hechos debidamente transcritos en el primer resultando de este fallo, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

= = = Consta en autos que el demandado Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil. -----

= = = III.- Con fecha veintisiete de junio del año actual, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a dicha audiencia el Licenciado AMIRA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; y la Licenciada MARBELLA LOPEZ GONZALEZ, en su calidad de Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la actora no habiendo comparecido la parte demandada en el presente juicio. Las pruebas desahogadas por la parte actora son:-----

= = = a).- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en Credencial expedida por ELIAS PANDO S.A. DE C.V., a nombre

de Credencia expedida por el Instituto LEONARDO BRAVO, A.C., a nombre de de Constancia de estudios expedida por la Escuela Preparatoria Oficial anexa a la Normal de Tecamac, donde hace constar que la alumna cursó el bachillerato en ciencias Económico-Administrativo en esa Institución; documentales que obran a folios cuatro, cinco y siete de autos. A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de que no fue objetada. Sirviendo de apoyo a este razonamiento, la siguiente tesis jurisprudencial:

"DOCUMENTOS, PRUEBA DE: Si no aparece que un documento haya sido objetado la falta de objeción basta para que surta efectos como si hubiera sido reconocido. TOMO LXIII, Pág. 1810:- Huerta Emilio Suc. de.- 16 de febrero de 1940.- Unanimidad de cinco votos..."

= = = b).- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en Constancia expedida por el Ciudadano MARCELINO BRICEÑO OCANA Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de 1975, 1976 y 1977 de las Oficialías 01 y 02 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, que obran depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de

Acta de nacimiento de expedida por el Juez Oficial del Registro Civil de Acta de nacimiento de expedida por el Presidente Municipal Constitucional y Juez del Registro Civil de Zoquiapan, Puebla. Carta de Residencia expedida por el Profesor RAFAEL CANO LOPEZ, Delegado Municipal de la Colonia donde hace constar que la C. es originaria de y radica desde hace veinticuatro años en la calle la



Número dieciséis pleno va fracción en el Est en el ejer = = = RODOL HERNAN prom GARC nació e Villahel primero el segu que el en el de pu consti le cor unifor Amer prom hech credi = = pres se le = = y ju MA det ya an

Credencial
 a nombre
 instancia de
 anexa a la
 la alumna
 bachillerato
 Institución;
 e autos. A
 lad con el
 igror en el
 apoyo a
 udencial:
 objetado la
 MO LXIII,
 tos...
 ista...
 CANA...
 onstar...
 nmento
 22 de...
 que
 il, no
 DIA
 TOR
 del
 de
 ipal
 la.
 VO
 de
 IA
 y
 y
 o

que obran a folios seis, dieciséis, diecisiete y veintiséis de autos. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo. -----

= = = c).- La Testimonial a cargo de los Ciudadanos _____, quienes depusieron: "Que conocen a la promovente, desde que nació, que sus padres son _____ que nació el _____ en _____". Dando como razón de su dicho, el primero: "... porque es mi hija y yo se cuando y donde nació..." y el segundo manifestó: "... porque yo soy su padre...". En virtud de que el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece libre valoración razonada a los medios de pruebas, por lo que la apreciación de la prueba testimonial constituye una facultad del Juez, y, por lo tanto a esta prueba se le concede valor probatorio, toda vez que los testigos fueron uniformes y contestes entre sí y con los hechos de la demanda. Amen, que los deponentes expresan ser padres de la promovente, por lo que es incuestionable que les constan los hechos sobre los que depusieron, revelando certidumbre y credibilidad sus dichos.-----

= = = Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.-----

= = = IV.- Del análisis legal de las pruebas aportadas a los autos y justipreciadas entre sí, el que juzga estima que la actora ha dejado debidamente justificados los elementos de la acción que ejercita, ya que quedaron probadas las condiciones previstas en el artículo 87 del Código Civil, es decir, la persona que solicita su



registro demostró que no ocurrió dicho acontecimiento dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días que fija la ley a partir de su nacimiento, lo que quedó comprobado con la testimonial de los CC

[redacted], corroborado con las documentales que exhibió adjunto a su demanda, que no se encuentra registrado su nacimiento, procediendo luego entonces a decretar el Registro Extemporáneo de

quien nació el [redacted] [redacted] [redacted], sin establecer filiación con persona alguna, pues si bien los señores

aceptaron ser padres de la promovente, no se pasa por alto que no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 353 del Código Civil ya que éstos acudieron a juicio en calidad de testigos, por ende, la decisión final no puede afectarlos en sus intereses jurídicos, por no ser partes ni haber sido llamados como terceros, en estricto apego a los numerales 69 y 82 del Código de Procedimientos Civiles.

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolver, y se:

*** RESUELVE ***

PRIMERO. - Ha procedido la vía.

SEGUNDO. - La actora [redacted], probó los elementos constitutivos de su acción de Registro Extemporáneo y el demandado no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO. - Se condena al demandado C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a que efectúe la inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento del promovente de [redacted] debiéndose asentar como fecha de su

nacimier
seis, en
filiación

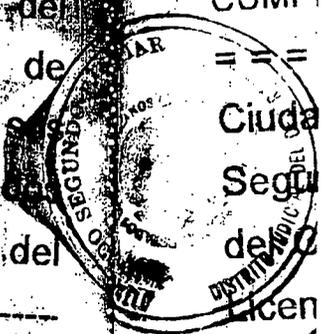
= = =
atento c
Número
esta
corresp
Código
= = = C
Libro c
conclui

CUMPLI

Ciuda
Segu
de
Licen

quier

Se p
LIC.



nacimiento el día seis, en la [] sin establecer filiación con persona alguna.

==== CUARTO.- Ejecutoriada que ~~sea~~ esta resolución, con atento oficio remitase copia certificada de la misma al C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 529 del Código Procesal Civil en vigor.

==== QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y archívese la presente causa como asunto concluido.

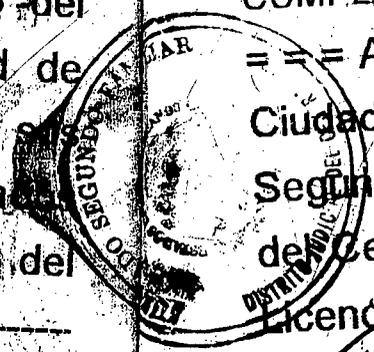
==== NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.

==== Así; definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, con quien actúa, que certifica y da fe.

Se publicó en la lista del día 31 de agosto del 2000. --- Conste LIC.TGS/gpd.

En	18 sept 2000	remitados	9:00
el Suscrito Actuario			Segundo
Claudia Isabel Vinagre Ortiz			
31 Agosto 2000			
Lic			
Los del Camión Martín Manrique			
Cada uno y filmo			

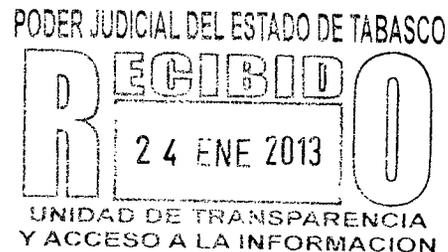
artir
timonial
exhibió
ado su
Registro
y seis,
filiación
o que
33 del
ad de
la
2 del
n los
329,
s de
IGA
de
en
ero
sta
leo
DIA
SU



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Acuse de Recibo

HORA:

PJ/UTAIIP/017/2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:34**
Número de folio: **04219513**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

Folio Infomex: 04219513
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/117/13
Interesado: GISELA PÉREZ FUENTES.
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

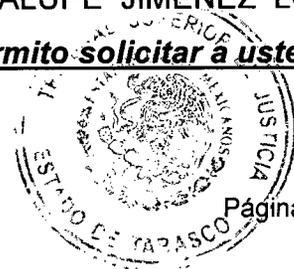
Villahermosa, Tabasco a 20 de Febrero de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día 24 de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero del presente año, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 04219513**, formulada por **GISELA PÉREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/017/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00313/2000, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a **GISELA PÉREZ FUENTES**, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud,** lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia y derivado del Oficio No. 1601, de fecha diecinueve de febrero del presente año, signado por el M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, donde manifestó lo siguiente: **"...Por medio del presente me permito solicitar a usted una**





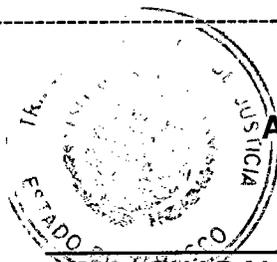
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

prorroga para responder la solicitud de información el Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13...[SIC]".-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Toda vez que la solicitante **GISELA PÉREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



A T E N T A M E N T E

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."



Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Soza Acosta
1ro Fam
29/01/13



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

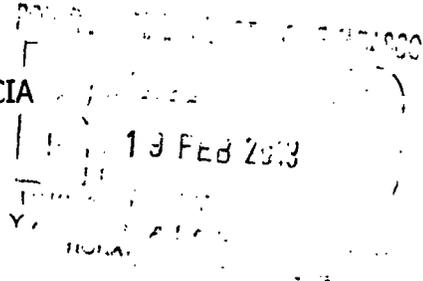
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia